



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de  
Supervisión

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 17 de febrero de 2022

**OFICIO N° 0523-2022-SUNEDU-02-13**

Señores:

**UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ**

Presente. –

**ASUNTO** : Ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Científica del Perú

**REFERENCIAS** : a) Expediente N° 3582-2020-SUNEDU/02-13<sup>1</sup>  
b) Oficio N° 12 – 2022-R-UCP  
(RTD N° 012049-2022-SUNEDU-TD)<sup>2</sup>

De mi consideración

Me es grato dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y, al mismo tiempo, informarles que la Universidad Científica del Perú (en adelante, **la Universidad**) a través del documento de la referencia b), informó su decisión de acogerse a la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades, conforme con lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU<sup>3</sup>.

Asimismo, en el marco de la mencionada Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD<sup>4</sup> se ha verificado que la Universidad, a la fecha, cumple con las obligaciones

<sup>1</sup> Para futuras comunicaciones hacer referencia al Expediente asignado.

<sup>2</sup> Recibido por la Sunedu el 14 de febrero de 2022.

<sup>3</sup> **Resolución Del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, Disponen ampliar excepcionalmente el plazo de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado hasta por tres años adicionales al periodo máximo (...)**  
**Segundo.-** Disponer que las universidades y escuelas de posgrado que deciden acogerse a la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades previsto en el artículo primero de la presente Resolución, deben informarlo a la Sunedu seis (6) meses antes del vencimiento del plazo declarado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Reglamento Cese de Actividades

<sup>4</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU-CD con el que “Disponen ampliar excepcionalmente el plazo de cese de actividades de universidades y excepcionalmente con el fin escuelas de posgrado hasta por tres años adicionales al periodo máximo”**  
**Primero.-** Permitir (...) que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese de actividades, debido a la denegatoria de su licencia institucional, y que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, (...) puedan solicitar la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades hasta por tres (3) años (...)  
(...)

Calle Aldabas N° 337- Santiago de Surco – Lima  
Central Telefónica -500 – 3930





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de  
Supervisión

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

previstas en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado<sup>5</sup> (en adelante, **Reglamento de Cese**) y ha presentado el plan de operaciones correspondiente.

Por consiguiente, conforme a lo indicado por la Universidad, se procede a registrar como nueva fecha de cese de actividades el **16 de agosto de 2025**.

Cabe indicar que, de acuerdo con el tercer artículo de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD<sup>6</sup>, el plan de operaciones y anexos presentados por la Universidad serán materia de supervisión.

Igualmente, se les recuerda que durante el proceso de cese deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Reglamento de Cese aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, por ejemplo, no convocar a nuevos procesos de admisión o cualquier otra modalidad destinada a admitir y/o matricular nuevos estudiantes, no interrumpir unilateralmente la prestación del servicio educativo, realizar las gestiones necesarias para la suscripción de convenios con universidades licenciadas para facilitar el traslado de estudiantes, entre otras. El incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Cese podría traer como consecuencia la imposición de sanciones.

Por otra parte, es importante indicar que el sexto considerando de la parte resolutive de la Resolución del Consejo Directivo N° 066-2020-SUNEDU/CD, a través de la cual se les denegó la licencia institucional, establece que el cumplimiento de las obligaciones supervisables dispuestas en la mencionada resolución, en el marco del Reglamento de Cese, se formula bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Finalmente, se les exhorta a atender oportunamente los requerimientos de información que pudiera hacer esta Dirección para el ejercicio de sus funciones y en particular para mantener

---

[El subrayado es agregado]

<sup>5</sup> Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD.

<sup>6</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU-CD con el que “Disponen ampliar excepcionalmente el plazo de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado hasta por tres años adicionales al periodo máximo”**  
(...)

**Tercero.-** Disponer que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese (...) deben presentar a la Sunedu, de forma conjunta a la declaración de ampliación excepcional del plazo de cese de actividades, un Plan de Operaciones debidamente sustentado (...) el cual es susceptible de supervisión por parte de la Dirección de Supervisión.

[El subrayado es agregado]

Calle Aldabas N° 337- Santiago de Surco – Lima  
Central Telefónica -500 – 3930





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de  
Supervisión

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

actualizada la información sobre la situación de los estudiantes que continúan matriculados, egresen y gradúen/titulen en la Universidad.

Hago propicia la ocasión para reiterarles mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por  
**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
**DIRECTOR**  
**Dirección de Supervisión**  
**Superintendencia Nacional de**  
**Educación Superior Universitaria – SUNEDU**

FALM/jks/yecn/jvg

Calle Aldabas N° 337- Santiago de Surco – Lima  
Central Telefónica -500 – 3930

